



Instituto Municipal de Deportes
CUENCA

Excmo. Ayto de Cuenca
Ref. Secretaría General.
M.M.M.C./c.v.h.

MARÍA MARTA MARTÍNEZ CASERO SECRETARIA GENERAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

CERTIFICA:

Que la Junta Rectora del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Deportes de Cuenca”, Sesión Extraordinaria celebrada el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, adoptó el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

“2.- Propuesta de la Concejala Delegada del Área de Deportes, de resolución del contrato de prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Voleibol, lote 5, por incumplimiento culpable del contratista.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Deportes de Cuenca”, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2024, adoptó acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato de prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Voleibol, lote 5, por incumplimiento culpable del contratista, conforme al art. 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El acuerdo adoptado es del siguiente tenor literal:

“En fecha 24 de mayo de 2024, el Secretario General del Pleno, Secretario del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, emite informe, en el que a su vez se contiene el emitido por el Jefe del Servicio de Deportes, de fecha 23 del mismo mes, siendo su tenor literal el siguiente:

“Informe jurídico, preceptivo, no vinculante, inicio de resolución de contrato administrativo de Servicios, Área Deportiva, órgano de contratación, Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cuenca, expediente 39625/2024.

El presente informe lo único que hace es ratificar el siguiente informe propuesta de la unidad gestora, que dice así:

“Informe propuesta de inicio de expediente de resolución del contrato con la empresa Iltia Mediterránea S.L. para la prestación del servicio de escuela deportiva municipal de voleibol, lote 5 durante los años 2023-2027.

I.-Antecedentes de este expediente

La Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Cuenca, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, adoptó el acuerdo por el cual se adjudica la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal de Voleibol, lote 5, a la empresa Iltia Mediterránea S.L.

El contrato con la empresa se formalizó en fecha 26 de diciembre de 2023 y la actividad se inició el día 8 de enero de 2024.

Una vez iniciada la ejecución del contrato la empresa adjudicataria no ha abonado los salarios a los trabajadores durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2024.



Instituto Municipal de Deportes
CUENCA

Excmo. Ayto de Cuenca
Ref. Secretaría General.
M.M.M.C./c.v.h.

Desde el Instituto Municipal de Deportes se ha intentado contactar con la empresa en diferentes ocasiones, para aclarar esta situación, sin haberse obtenido respuesta alguna por parte de la empresa.

Del mismo modo, desde el día 13 de mayo de 2024, la actividad objeto del contrato ha dejado de desarrollarse.

La Empresa, por tanto, ha incumplido con dos de sus obligaciones consideradas como esenciales, cuyo incumplimiento son constitutivos de causas de resolución del contrato :

Se ha producido un incumplimiento de la obligación principal del contrato, ya que con fecha 13 de mayo ha dejado de prestar el Servicio, lo que supone un abandono del contrato, versus desistimiento.

Se ha producido un impago de los salarios por parte de la empresa adjudicataria a los trabajadores, tal y como se ha puesto de manifiesto en el expediente por D. Santiago Sepúlveda.

I.-Legislación aplicable en este informe propuesta.

A) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

*2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, **deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.***

La extinción del contrato por las dos causas que concurren, suponen los mismos efectos económicos. La primera en el tiempo, el impago de los salarios a los trabajadores, no puede valorarse al no contar con datos suficientes para determinar que se cumplen los requisitos del art. 212.1. LCSP, al desconocerse el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista a los trabajadores subrogados. En cualquier caso, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de dos años, con posibilidad de dos prórrogas anuales más, lo que supone un total de cuarenta y ocho meses, frente a los tres meses de impago, nos lleva a concluir, que no superarían el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Por ello, nos centramos, en el incumplimiento de la obligación principal del servicio, hecho que resulta patente por el abandono total y absoluto de la prestación del servicio, desde el día 13 de mayo.



Instituto Municipal de Deportes
CUENCA

Excmo. Ayto de Cuenca
Ref. Secretaría General.
M.M.M.C./c.v.h.

Artículo 213. Efectos de la resolución.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

B) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

III.-PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE SON PARTE OBLIGACIONAL DEL CONTRATO.

16ª.- FIANZAS:

Garantía provisional: No se exige.

Garantía definitiva:

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o en su caso, del presupuesto base de licitación. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 LCSP.

26ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución de los artículos 211 y 313 LCSP.



Instituto Municipal de Deportes
CUENCA

Excmo. Ayto de Cuenca
Ref. Secretaría General.
M.M.M.C./c.v.h.

IV.- Considerandos jurídicos previos a la propuesta.

A la vista de los antecedentes obrantes en este expediente, resulta obvio que el Ayuntamiento de Cuenca en ningún caso ha desistido del contrato, sino todo lo contrario, cual ha sido el abandono del contratista de seguir ejecutando el contrato y de otra el incumplimiento del abono de salarios a partir del segundo mes del contrato hasta la resolución unilateral del contrato.

En otro orden de consideraciones y en atención a la escasa ejecución contractual, ni siquiera el responsable del mismo ha podido poner en marcha la imposición de penalidades por el retraso en el abono de los salarios de los monitores.

Considerando que esa penalidad no puede ya activarse en el periodo de ejecución del contrato, ya que ha sido resuelto de manera unilateral por el contratista, pues a fecha de este informe ha dejado de prestarse el servicio.

*Por todo lo expuesto, se concluye que procede el inicio de resolución formal del contrato, y por tanto, de conformidad y en los términos expresados en la normativa citada y a nivel de procedimiento, conforme lo estipulado en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se **procede a elevar la siguiente propuesta**, previo informe del Secretario General del Pleno en calidad de Secretario del IMD:*

Primero.- *Iniciar la resolución del contrato con la Empresa Iltia Mediterránea S.L para la prestación del Servicio de Escuela Deportiva Municipal de Voleibol, Lote número 5, por incumplimiento culpable del contratista, conforme al art. 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, elevando la propuesta a la Junta Rectora del IMD, una vez emitido informe por el Secretario del IMD, dejando por sentado que todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.*

Segundo.- *Dar audiencia al contratista por el plazo de diez días naturales para que alegue lo que conforme a sus intereses proceda.*

Tercero.- *Dar a su vez también, audiencia y por el mismo plazo al avalista "Sabadell Aseguradora, S.A. - Asefa, S.A. Seguros y Reaseguros (Unipersonal)", ya que se propone la incautación de la garantía presentada previa a la formalización del contrato, que asciende al importe de 2.079 euros. Certificado de caución N.º FX119/01/41/2023/3719, de 17 de octubre.*

Cuarto.- *En caso de oposición del contratista, el expediente se elevara al órgano consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha como órgano equivalente al Consejo de Estado, antes y con carácter previo a la resolución del mismo.*

Quinto.- *Una vez concluido este expediente, sin oposición o a la vista del resultado del dictamen del órgano consultivo, proceder al inicio de un expediente de prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Cuenca a la Empresa Iltia Mediterránea S.L, conforme lo dispuesto en los artículos 71,72 y 73 de la LCSP."*

A la vista de lo actuado, resulta que no estamos valorando la demora en la ejecución o que ésta sea defectuosa, sino de algo más crucial cual es el abandono del contrato de manera unilateral.

Ya en fase de adjudicación se visualizaba la falta de interés en formalizar el contrato, cuestión esta que hubiera sido deseable, visto lo visto, que hubiera desistido el mejor clasificado, eso sí, con las consecuencias a que hubiere lugar, pero no ha sido así, el contrato se ha ejecutado en parte, los salarios se han dejado de abonar conforme consta en el informe, por lo que ahora lo único que procede es iniciar desde un punto de vista formal la resolución del con-

Excmo. Ayto de Cuenca
Ref. Secretaría General.
M.M.M.C./c.v.h.

trato, incautar la garantía una vez que se da audiencia formal al avalista, cuyas relaciones con el avalado no nos corresponde analizar.

Resulta obvio que conforme el artículo 213 de la LCSP, lo que procede también es iniciar el nuevo expediente de contratación, ya que el expediente de resolución es solo formal, ya que queda patente que el abandono del contrato, la resolución unilateral no ha sido causada por un incumplimiento de la otra parte contratante o aptitud que le ha llevado al contratista a dejar de prestar el contrato; tampoco vamos a profundizar si una determinada aptitud municipal pudiera ser relevante a la hora de poner o no en tela de juicio la solvencia financiera exigida al contratista.

Otra cuestión relevante es una potestad administrativa de las Entidades Locales que poca o ninguna vez suele activarse cuál es la prohibición para contratar, y en este caso, una vez terminado el proceso contradictorio de resolución contractual, a la vista de las razones del abandono del contrato, resulta obvio que si no lo es por una causa de fuerza mayor, el Ayuntamiento **deberá de inmediato proceder a iniciar el correspondiente procedimiento de prohibición para contratar con la Administración, en este caso, con el Ayuntamiento de Cuenca , Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.**

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría da el visto bueno al informe del técnico municipal y a la propuesta que deriva del mismo, recomendando que se amplíe la parte dispositiva de la propuesta en el sentido de que al mismo tiempo se inicie un nuevo expediente de contratación y que su valor estimado coincida con el valor estimado del resto de lotes en el que se adjudicó este LOTE, valga la redundancia restan el valor correspondiente al mismo año para que en octubre pueda iniciarse esta actividad, ya que conforme a norma se puede y se debe de hacer, y no tenemos que esperar a que termine este incidente formal de resolución, sin perjuicio de que estemos ante dos expedientes administrativos diferentes, ello no obsta para que en la parte dispositiva de este acuerdo se acuerde formalmente la apertura de otro expediente, cual es el iniciar la contratación del LOTE número cinco, que conforme lo dispuesto en los artículos 99 y 116 de la LCSP, estaríamos ante un procedimiento simplificado, ex artículo 159 de la LCSP.”

En atención a lo anterior, **la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes**, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar la resolución del contrato con la Empresa “Ilitia Mediterránea S.L.”, para la prestación del Servicio de Escuela Deportiva Municipal de Voleibol, Lote número 5, por incumplimiento culpable del contratista, conforme al art. 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Dar audiencia al contratista por el plazo de diez días naturales para que alegue lo que conforme a sus intereses proceda.

TERCERO.- Dar, a su vez también, audiencia y por el mismo plazo al avalista “Sabadell Aseguradora, S.A. - Asefa, S.A. Seguros y Reaseguros (Unipersonal)”, ya que se propone la incautación de la garantía presentada previa a la formalización del contrato, que asciende al importe de 2.079 euros, según certificado de caución N.º FX119/01/41/2023/3719, de 17 de octubre.

CUARTO.- En caso de oposición del contratista, el expediente se elevara al órgano consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, como órgano equivalente al Consejo de Estado, antes y con carácter previo a la resolución del mismo.



Instituto Municipal de Deportes
CUENCA

Excmo. Ayto de Cuenca
Ref. Secretaría General.
M.M.M.C./c.v.h.

QUINTO.- Una vez concluido este expediente, sin oposición o a la vista del resultado del dictamen del órgano consultivo, proceder al inicio de un expediente de prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Cuenca a la Empresa “Ilitia Mediterránea S.L.”, conforme lo dispuesto en los artículos 71,72 y 73 de la LCSP.

SEXTO.- Iniciar un nuevo expediente de contratación que haga posible que en octubre pueda iniciarse esta actividad.”

Por la Sección de Contratación se han realizado las correspondientes notificaciones, con el siguiente resultado:

- a) La notificación de audiencia a la entidad avalista ha sido recepcionada, en fecha 11/06/2024 11:13:14, sin que hayan presentado alegación alguna.
- b) Al contratista se le remitió notificación telemática, en fecha 11/06/2024 10:24:31, sin que la haya aceptado.

Ha transcurrido el plazo legal para entender rechazada la notificación cursada al contratista; también los de audiencia, sin que conste ninguna alegación.

En atención a lo anterior, **la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, por unanimidad, ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver el contrato de prestación del servicio de “Escuela Deportiva Municipal de Voleibol”, lote 5, suscrito el 8 de enero de 2024, con la mercantil “NIF B54485156 ILITIA MEDITERRÁNEA, S.L.”, por incumplimiento culpable del contratista, en atención al art. 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habiendo quedado acreditado en el expediente, de manera fehaciente, que la empresa ha incumplido con dos de sus obligaciones consideradas como esenciales, cuyo incumplimiento son constitutivos de causas de resolución del contrato, habiendo dejado de prestar el servicio con fecha 13 de mayo 2024, lo que supone un abandono del contrato y se ha producido un impago de los salarios por parte de la empresa adjudicataria a los trabajadores, con incautación de la garantía definitiva depositada de importe 2.079,00 euros (ingresada en arcas municipales el día 9 de noviembre de 2023, nº de operación 320230002951, mediante seguro de caución nº FX119/01/41/2023/3719, de fecha 17 de octubre de 2023, de “Sabadell Aseguradora, S.A. - Asefa, S.A. Seguros y Reaseguros Unipersonal), e indemnización a este Ayuntamiento de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

SEGUNDO.- Iniciar expediente de prohibición para contratar con el Ayuntamiento de Cuenca a la Empresa “Ilitia Mediterránea S.L.”, conforme lo dispuesto en los artículos 71,72 y 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Lo que expido para que surta los efectos oportunos, por orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta en Cuenca a fecha de firma electrónica.